



DECRETO No. 101 FECHA: 27 DE MAYO DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 2	

“POR EL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 04 de 1991, 136 de 1994 y Decreto 1756 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el domingo 29 de mayo de 2011, el Proceso Electoral de Consulta Interna de Partido(s) y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.
2. Que para esta fecha por parte del Gobierno Nacional se tomaron algunas medidas relacionadas con el orden público mediante el Decreto No.1756 del 26 de mayo de 2011.
3. Que para el mantenimiento del orden público y el control efectivo de la delincuencia los Alcaldes están facultados para tomar medidas en estas materias.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las tres (3:00) de la mañana del día domingo 29 de mayo de 2011 hasta seis (6:00) de la mañana del día 30 de mayo de 2011, medida extensiva a los menores de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el desplazamiento del parrillero en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las tres (3:00) de la mañana del día domingo 29 de mayo de 2011 hasta las seis (6:00) de la mañana del día 30 de mayo de 2011.





MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO No. 101 FECHA: 27 DE MAYO DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 2	

ARTÍCULO TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en los respectivos Códigos Nacional de Policía, Código de convivencia Ciudadana, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes. Las autoridades militares estarán a cargo de las restricciones para el porte de armas.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Sabaneta el día veinte y siete (27) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


LUIS HUMBERTO PÉREZ SINITABÉ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Revisó: Dra. Sonia Luz Agudelo A. Inspectora de Policía.

Aprobó: **LINA MARIA MUÑOZ VASQUEZ**
Jefe Oficina Asesora Jiridica 



Palacio Municipal Cra. 45 N° 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co Sabaneta (Ant.) Colombia